Ley del 29 de noviembre de 1923

Préstamo.- Se autoriza el de un millón de bolivianos para la captación de aguas potables en Cochabamba.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- Artículo°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate un préstamo de un millón de bolivianos destinado a la captación de aguas potables, renovación de cañería, captación de aguas para el servicio de alcantarillado y trabajos de pavimentación de la ciudad de Cochabamba.
- Artículo 2°.- El préstamo podrá ser colocado en una sola emisión o por partes, según lo impongan las necesidades de las obras. El tipo de interés será el corriente en plaza con una amortización acumulativa mínima del 2% anual.
- Artículo 3°.- La inversión del empréstito se recomienda a un comité formado por el Prefecto del Departamento, el Presidente del Consejo Municipal, el Administrador del Tesoro Departamental, y dos vecinos notables que serán designados por los miembros natos del Comité debiendo presidir el Prefecto.
- Artículo 4°.- Es de cargo de los propietarios el pago del 50% de la pavimentación de las aceras, en la extensión del frontis de sus respectivas casas y de cargo del Comité, el del 50% restante del costo de las aceras y el total del importe de la pavimentación del arroyo o calzada.
- Artículo 5°.- Efectuado el trabajo de pavimentación, el Comité pasará a los propietarios las cuentas de sus respectivas cuotas, formuladas por los ingenieros encargados de la obra y aprobadas por dicho comité. Dichas cuentas deberán ser pagadas dentro del plazo de un trimestre de su presentación a los deudores, dando lugar el incumplimiento, al respectivo pliego de cargo y ejecución coactiva.
- Artículo 6°.- El servicio de intereses y amortización del préstamo. Será atendido por el Tesoro Departamental de Cochabamba, para lo cual se afectan los siguientes rendimientos y se crean los nuevos impuestos que se detallan:
 - a) El pago del 50% que verifiquen los propietarios por pavimentación de las aceras de sus casas.
 - b) El producto de la prestación vial de la ciudad;
 - c) El recargo de un centavo sobre kilo Muku, o sea cuarenta y seis centavos sobre quintal español, independientemente de los reconocidos por leyes anteriores;
 - d) El gravamen de siete centavos por litro y cinco centavos por botella de cerveza que se consuma en el departamento, fuera de análogos gravámenes existentes.
 - e) Las rentas provenientes del arrendamiento de aguas.
 - f) Los superávits, ahorros y economías que resulten en el presupuesto departamental, desde la gestión de 1924.
 - Artículo 7°.- A la garantía de este empréstito quedan directa y exclusivamente afectados los rendimientos y nuevos impuestos a los cuales se refiere el artículo 6°, así como las aguas de Arocagua o instalaciones que se verifiquen.
 - Artículo 8°.- Queda autorizado el comité para licitar los impuestos creados por esta ley, administrarlos directamente o entregar su recaudación a los concesionarios del préstamo, en garantía de éste.

Artículo 9°.- Quedan eximidos de los impuestos de papel sellado, timbres y otros, los contratos que se celebraren para la colocación del préstamo y los emergentes que se verifiquen con motivo de la aplicación de esta ley.

Artículo 10°.- Se libera de derechos de aduana la internación de cañería, maquinarias y accesorios destinados a las obras mencionadas y se concede la rebaja del 50% en su transporte.

Artículo 11°.- Se declara la necesidad y utilidad pública la expropiación de las aguas necesarias para nuevas captaciones, el subsuelo que deba atravesar la cañería conductora y los sitios en los cuales haya que verificar depósitos de agua u otra clase de construcciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de noviembre de 1923

SEVER F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez F. Guzmán, S.S..- J. Ml. Balcázar, D. S.- E. Lima A., Secretario ad-hoc.

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de noviembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.